



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante	LA COLINA S.A.
Demandado	BBI COLOMBIA S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 00237 00
Asunto	Inadmite Demanda

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. El abogado JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ, deberá acreditar su derecho de postulación, aportando poder debidamente conferido por la parte demandante, mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el art.5º.del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., con presentación personal ante la autoridad correspondiente, puesto que no se allegó con el escrito de la demanda, pese a que se enunció como anexo fl 9.
2. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación de legal de la sociedad de LA COLINA S.A., debidamente actualizado con fecha no superior a 30 días calendario. Lo anterior teniendo en cuenta que se enunció como

anexo, sin embargo, no se aportó al proceso.

3. Se servirá precisar en los hechos de la demanda, de forma clara y concisa, la relación de los valores adeudados por BBI COLOMBIA S.A.S bajo el concepto de cánones de arrendamiento. En tal sentido precisará de manera independiente cada uno de los cánones adeudados para los efectos establecidos en el artículo 384 numeral 4º del C.G.del P.
4. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar cada cuánto se incrementaba el valor del canon a saber, año calendario o año de vigencia del contrato.
5. Se servirá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha del último incremento del canon de arrendamiento y en qué porcentaje se incrementó el mismo, esto es si conforme a lo pactado en la cláusula 4.5 del contrato o en otro porcentaje, en este último evento indicará cuál.
6. Se servirá indicar si se comunicó el último incremento al arrendatario, en caso afirmativo, por qué medio y en qué fecha.
7. Se servirá indicar en los hechos de la demanda el valor del canon pagado por el arrendatario en el mes de marzo de 2021.
8. De conformidad con el artículo 6º inciso 4 del Decreto 806 de 2020, de no solicitar medidas cautelares, deberá acreditar la prueba del envío por medio electrónico y/o físico de la demanda y sus anexos a la dirección que se consignó como perteneciente a la entidad demandada.

En igual sentido deberá aportarse la prueba del envío del escrito con el que se subsanen estos requisitos a la referida dirección.

La satisfacción de los anteriores requisitos se incorporará a un nuevo escrito de demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal-restitución de inmueble, promovida por LA COLINA S.A., en contra de BBI COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

A.T. (C)

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c8f45997999b09ff154c4b41d5757c608b29fd2ccff45c2d31badb834ff0ca

Documento generado en 27/07/2021 08:59:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**